



## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2019-187-ESPE-a-1

TCRN. CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Art. 357.- [Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior].- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)";

Que, el Art. 5 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala como derechos de los estudiantes: "(...) Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley: (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)":

Que, el Art. 77 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Art. 77.- Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia. Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, destinarán al menos el veinticinco (25%) por ciento de la asignación estatal, para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas.";

Que, el Art. 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: "Art. 78.- Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca. Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por el ente rector de la política pública de educación superior ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. b) Crédito educativo.- Se considera crédito educativo a los recursos económicos reembolsables que las instituciones financieras facultadas para el efecto, otorguen a personas naturales, para el financiamiento de manera total o parcial de los costos que demanda el desarrollo de sus actividades académicas, movilidad académica, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento, cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. Las condiciones de crédito educativo serán preferentes, tanto en la tasa como en periodo de gracia y plazo. c) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación

superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. El órgano rector de la política pública de educación superior establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. En cualquier caso las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la ayuda económica.”;

Que, el Art. 86 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “Art. 86.- Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. (...)”;

Que, el Art. 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone: “El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...)”;

Que, de conformidad con el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, “(...) j. Otorgar becas o ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes regulares, según el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; y (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)”;

Que, el Art. 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General; “(...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...)”;

Que, el Art. 107 de las Reformas del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE contará con una Unidad de Bienestar Universitario destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica y desarrollará los procesos de orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al 10% de los alumnos regulares, y ofrecer servicios asistenciales a la comunidad universitaria. (...)”;

Que, el Art. 109 de las Reformas del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, reconoce como derechos de los estudiantes: “Derechos de los estudiantes.- Son derechos de los estudiantes civiles y militares, los siguientes: (...) i. Obtener de acuerdo a sus méritos académicos, becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; (...)”;

①

Que, mediante resoluciones ESPE-HCUP-RES-2014-204 y ESPE-RES-2014-208, puestas en ejecución mediante Orden de Rectorado ESPE-HCUP-DR-2015-004 de 5 de enero de 2015, el H. Consejo Universitario Provisional aprobó en primero y segundo y definitivo debate el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, con Órdenes de Rectorado ESPE-HCU-DR-2016-093 de 20 de octubre de 2016; y ESPE-HCU-DR-2016-101 de 27 de octubre de 2016, el H. Consejo Universitario puso en ejecución las resoluciones ESPE-HCU-RES-2016-093 y ESPE-HCU-RES-2016-096, a través de las cuales se aprobó en primero y segundo debate la reforma al Art.17 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, a través de Órdenes de Rectorado ESPE-HCU-DR-2018-058 de 1 de junio de 2018; y ESPE-HCU-DR-2018-062 de 4 de junio de 2018, el H. Consejo Universitario puso en ejecución las resoluciones ESPE-HCU-RES-2018-058 y ESPE-HCU-RES-2018-062, a través de las cuales se aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, las reformas a los artículos 31 y 32 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, con Órdenes de Rectorado ESPE-HCU-DR-2018-157 de 3 de diciembre de 2018; y ESPE-HCU-DR-2018-171 de 12 de diciembre de 2018, el H. Consejo Universitario puso en ejecución las resoluciones ESPE-HCU-RES-2018-157 y ESPE-HCU-RES-2018-171, a través de las cuales se aprobó en primero y segundo debate la reforma al Art.48 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, del Reglamento en mención se dispone que pueden beneficiarse de beca los profesionales graduados en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y se establecen los requisitos y condiciones al respecto en los artículos 31 al 42, en lo que corresponde;

Que, con Ordenes de Rectorado ESPE-HCU-DR-2019-062 del 16 de julio de 2019, y ESPE-HCU-DR-2019-070 del 22 de julio de 2019, al H. Consejo Universitario puso en ejecución las resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-062 y ESPE-HCU-RES-2019-070, a través de las cuales se aprobó en primero y segundo debate las reformas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 2 de las Reformas del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, estipula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: 3. Profesionales graduados en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...)";

Que, el Art. 32 de las Reformas del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; y su Codificación, señala: "Los beneficiarios de becas para estudios de maestría académica serán: (...) Los tres primeros lugares de los mejores graduados de cada carrera de tercer nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de los últimos cinco años, que hayan sido admitidos a programas de maestría en la ESPE (...); y, La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE podrá otorgar las becas de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, para la cual deberá determinar el número de cupos disponibles por cada período académico";

Que, el Art. 34 de las Reformas del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; y su Codificación, dispone: "Para el proceso de selección de los postulantes mejores graduados se considera el siguiente orden de prelación para el otorgamiento de las becas para los programas de maestrías: a. Se seleccionará a los mejores graduados de cada carrera de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. b. Se seleccionará a los segundos mejores graduados de cada carrera de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. c. Se seleccionará a los terceros mejores graduados de cada carrera de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Este orden se aplicará hasta completar los cupos designados para el otorgamiento de becas de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.";

Que, el Art. 35 de las Reformas del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y su Codificación, regula que las becas de maestrías académicas financiarán los siguientes rubros matrícula/colegiatura 100%, manutención de dos (2) RBU, cuando corresponda;

Que, mediante Informe de la Comisión de Becas No. 56 de fecha 21 de agosto de 2019, suscrito por el TCRN. CC.EE Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D. en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas y previo el análisis correspondiente, recomienda: "Conceder la Beca al Ing. Nauñay Puente Diego Fernando, como mejor graduado de la carrera de Mecatrónica en el segundo período de 2015 de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, para cursar el Programa de Maestría de Investigación en Electrónica, mención Automática, que se dictará en el campus de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, desde el 05 de septiembre de 2019 hasta septiembre de 2021, conforme consta en la Matriz de Beca No. 022-2019.CCB de fecha 21 de agosto de 2019, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva orden de rectorado";

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2019-088 de fecha 02 de septiembre de 2019, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal b, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, ha resuelto: "(...) Art. 1. Acoger el informe de la Comisión de Becas No. 56 y recomendar al señor Rector, se digno aprobar lo siguiente: "Otorgar beca del 100% para cubrir rubros de: matrícula, colegiatura y derechos de grado, que corresponde al Ing. Nauñay Puente Diego Fernando, por haber alcanzado el PRIMER LUGAR, graduado de la Carrera de Ingeniería en Mecatrónica en el segundo período de 2015 de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a fin curse el Programa de Maestría de Investigación en Electrónica, mención Automática, que se dictará en el campus de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, desde el 05 de septiembre de 2019 hasta septiembre de 2021, conforme consta en la Matriz de Beca No. 022-2019.CCB de fecha 21 de agosto de 2019, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado";

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2019-1192-M de fecha 04 de septiembre de 2019, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico remite al Infrascrito, la Resolución ESPE-CA-RES-2019-088 emitida por el citado Órgano Colegiado Académico, recomendando de ser pertinente, lo señalado en la citada resolución; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

- Art.1.- Otorgar beca del 100% para cubrir rubros de: matrícula, colegiatura y derechos de grado, que corresponde al Ing. Nauñay Puente Diego Fernando, por haber alcanzado el PRIMER LUGAR, como mejor graduado de la Carrera de Ingeniería en Mecatrónica en el segundo período de 2015 de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, para que curse el Programa de Maestría de Investigación en Electrónica, mención Automática, que se dictará en el campus de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, desde el 05 de septiembre de 2019 hasta septiembre de 2021, conforme consta en la Matriz de Beca No. 022-2019.CCB de fecha 21 de agosto de 2019, la cual se anexa en una (1) foja útil a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.
- Art.2.- En concordancia con el artículo precedente, el Becario cumplirá entre otros con lo establecido en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en lo que corresponda.
- Art.3.- Responsabilizar al Centro de Posgrados, el control y cumplimiento de la beca que se otorga, así como de los compromisos asumidos por el citado profesional.
- Art.4.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, se elabore el respectivo contrato de beca, incluyendo una cláusula en la que conste claramente diferenciada, la fechas de inicio y finalización de fase académica del programa de maestría y, la fecha máxima de graduación.
- Art.5.- Notifíquese con la presente resolución, al Ing. Nauñay Puente Diego Fernando, Becario de la Maestría de Investigación en Electrónica, mención Automática.

(H)

Art. 6.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director del Departamento de Eléctrica y Electrónica - Matriz, Director del Centro de Posgrados, Directora de la Unidad de Finanzas, Coordinador del Programa de Maestría de Investigación en Electrónica con menciones en Telecomunicaciones y Automatización, Coordinadora de Becas, y Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica. Y para conocimiento: Auditoría Interna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en Sangolquí, a 05 de septiembre de 2019

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE**

Ing. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D  
TCRN. C.S.M.



HAPC/DRP

